Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga – Santander

ACCIÓN DE TUTELA RAD# 68001418900320260-00553-00
ACCIONANTE: ANDREA LILIANA COBOS MUÑOZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DE EDUCACION

Al despacho del señor Juez, escrito de tutela repartido al Juzgado en la fecha.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2026

Lina María Rosales Palomino
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Andrea Liliana Cobos Muñoz formula acción de tutela con el fin de que se ampare su derecho fundamental de petición, igualdad, trabajo en condiciones dignas y justas, y remuneración mínima vital y móvil, solicitud que cumple con los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991.

De la lectura del introductorio de la demanda de tutela, para una adecuada conformación del contradictorio se ordenará la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, Concejo de Bucaramanga, Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación,

Al respecto de la medida provisional el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que indica lo siguiente: Medidas Provisionales para proteger un derecho. “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (…) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” Entonces, la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho y su vigencia encuentra como límite el fallo de tutela.

En la situación planteada, del análisis de los hechos y los elementos de convicción aportados no se advierte que la decisión de la entidad accionada genere una situación de extrema gravedad que, por su inminencia, no pueda ser atendida dentro del término que legal con el que cuenta el juez constitucional para pronunciarse sobre el problema jurídico traído a conocimiento, por tanto, no se accederá a la medida provisional deprecada

En armonía con lo anterior, por reunir la demanda los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 86 Superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ANDREA LILIANA COBOS MUÑOZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado a la parte accionada del contenido de la presente acción de tutela, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie acerca de los hechos referidos de la misma y aporte las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO. NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO. VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, Concejo de Bucaramanga, Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación, corriendo traslado por el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien acerca de los hechos referidos de la misma.

QUINTO. ORDENAR al Municipio de Bucaramanga, que publique la existencia de la presente acción de tutela, así como de este auto, por el medio más efectivo para ello, con el fin de que todas las sociedades participantes dentro de la convocatoria referida, si así lo consideran, intervengan en la presente acción de tutela, en el término de un (1) día contado a partir de la publicación de esta providencia, enviando los escritos al correo electrónico j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, circunstancia que deberá acreditar la entidad accionada al momento de presentar el informe de tutela.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a las partes, la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

JESÙS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jesús Alejandro Mogollon Calderon
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c909bef9f7cd0d423839e0fce65f573605c1883bd9ad38edf617855f0926a2**
Documento generado en 02/10/2026 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica